

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

Impranta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUM. 501.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente: No habiéndose presentado en la ciudad de Córdoba puesto que eligieron para residir los desertores extranjeros Eugenio Pedro Claverie y Juan Bautista Forniland, cuyas señas se espresan al margen é ignorandose un actual paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura, y que habidos que sean dicte las órdenes oportunas para su conduccion á la mencionada ciudad y á disposicion del Gobernador de la provincia.

Señas de Claveria.

- Edad 21 años.
- Estatura alta.
- Pelo castaño.
- Ojos pardos.
- Nariz regular.
- Barba lampiña.
- Cara larga.
- Color blanco.

Señas de Forniland.

- Edad 22 años.
- Estatura alta.
- Pelo castaño.
- Ojos azules.
- Nariz regular.
- Barba poca.
- Cara oval.
- Color sano.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Co-

mandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los mencionados desertores poniendoles, caso de ser habidos, á mi disposicion con las convenientes seguridades.

Oviedo Noviembre 18 de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 500

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

No habiéndose presentado en la ciudad de Córdoba punto que eligió para fijar su residencia el emigrado francés Mr. Amet Buisay, cuyas señas se espresan al margen, é ignorando su actual paradero la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para su busca y captura, y que habido que sea dicte las órdenes oportunas para su conduccion á la mencionada ciudad y á disposicion del Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos prevenidos.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de noviembre de 1864 — Gonzalez Brabo.

Señas de Mr. Amet Buisay

Edad 44 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba poblada, cara regular, color sano.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Comandante de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los mencionados desertores, poniendoles caso de ser habidos, á mi disposicion con las convenientes seguridades.

Oviedo Noviembre 18 de 1864. — Francisco Rubio

CIRCULAR NUM. 497.

Habiéndome participado el Alcalde de Mieres que á José Velasco vecino de la parroquia de Cursa en dicho concejo se ha extraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva entregarla á su dueño

Oviedo 17 de Noviembre de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad 7 años, Color rojo claro, Astas abiertas y levantadas. Esta preñada de seis meses.

CIRCULAR NUMERO 498.

Habiéndome participado el Alcalde de Villaviciosa que en poder del Pedáneo de Santa Eugenia se hallan depositadas dos veguas extrañas, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas en el término de 15 dias.

Oviedo 17 de Noviembre de 1864. — Francisco Rubio

Señas

- 1.º color negro, Alzada 6 cuartas, tiene un bulto crecido en una rodilla;
- 2.º Color negro, Alzada 6 cuartas, se presume sean madre é hija

CIRCULAR NUM. 499.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga que á Domingo Vitorero vecino de Salas en dicho concejo se le á extraviado un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien lo tenga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 17 de Noviembre de 1864. — Francisco Rubio.

Señas

Edad 3 años, color rojo, Alzada como 5 cuartas y media, tiene una estrella en la frente y una sobre cada uno de los Castillares, tiene un risco blanco en la

nariz, lleva la mitad de la crin larga y la otra cortada, descolado por la parte interior de la cola.

CIRCULAR NUMERO. 495

Habiéndome participado el Alcalde de Quirós que en poder del Pedáneo de la parroquia de Agüeras en dicho concejos se á depositado una vaca, cuya señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 17 de Noviembre de 1864. — Francisco Rubio.

Seña

Alzada cinco cuartas y media, Color pardo, y la falda bregada, Asta blanca alzada y vuelta, Es un poco caída del codero.

Nota: Esta vaca fue criada en el pueblo de Villaurilla y su dueño la vendió en el mes de Marzo último á un sugelo de San Andres de Trubia, cuyo último individuo se dice que la volvió á vender en esta capital.

CIRCULAR NUM. 496

El Señor Coronel primer Jefe del Batallon provincial de Oviedo en comunicacion [de fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Director general de [infanteria] me previene le remita una noticia de los [hijos] que tengan todos los individuos de tropa de este provincial para lo cual desearia se sirviese V. S. disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia se pidiese á los Alcaldes de los concejos que al margen se espresan, una noticia de los individuos de tropa de este Batallon que sean casados ó viudos con hijos, espresiva de la edad y sexo de cada uno de estos, arreglandose para ello al modelo abjuto.

Concejos de que se compone la demarcacion de este Batallon. — Oviedo. — Siero. — Noreña. — Rivera de Arriba. — Mieres. — Morcin. — Riosa. — Ribera de Abajo. — Proaza. — Sante

Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6 73
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27
Mina Abundancia, de carb n.—D. José Argüelles.	
Cao.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6 73
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27
Mina Sara, de carbon.—D. Fulgencio Palacio.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6 73
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27
Mina Piniella, investigacion de antimonio.—D. Aquilino S. Barcena.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6 73
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....	156
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	197 27
Mina Reveca (investigacion) de carbon.—D. Fulgencio Palacio.	
Cargo.	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6 73
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional de Oviedo.

Don Ramon Secades, Alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que el dia primero de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana, salen á público remate en estas casas consistoriales las obras siguientes que han de ejecutarse en el

camino vecinal de primer orden de esta ciudad al presupuesto de Gallegos.

La apertura de caja y firmado de un trozo de ochocientos cuarenta metros lineales, comprendidos entre el lugar de Malpica de la parroquia de Lorian y la portilla denominada de la Morterona, pre-

supuestado en doce mil seiscientos sesenta reales. 12,660

Y varias obras de fábrica y la reparacion de firme de ciento veinte metros lineales, comprendidos en diferentes puntos y sitios de Fabarin, ponton de las Mazas, y el de la Loba del espresado camino, todo presupuestado en dos mil cuatrocientos veinticinco reales, cincuenta y seis céntimos. 2,425 56

Las condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que las personas que quieran tomar parte en la licitacion, puedan enterarse de ellas leyéndose además en el acto del remate. Oviedo 16 de Noviembre de 1864. —Ramon Secades. —Es copia, Ramon Secades.

Ayuntamiento constitucional de Filoña.

En el dia de ayer 13 del corriente se depositaron en don Ramon Fernandez vecino de esta capital con providencia de esta Alcaldia, una yegua y dos potras, que don Pedro Alvarez, vecino de las casas de Sotiello, parroquia de Sebares, en este distrito, me presentó manifestando que las habia recogido de un prado suyo haciendo daños. Tienen las señas siguientes: La legua es cerrada, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, color castaño oscuro, crin y cola negras. Una de las potras: su color castaño claro, calzada de los cuatro pies, frontina panda de las orejas, su alzada seis cuartas poco mas ó menos, de tres años de edad y cabos negros. La otra de cinco cuartas y media de alzada, de un año de edad color castaño claro una estrella en la frente y cabos negros. La persona ó personas que se erean dueños de los animales se presentarán á recogerlas dentro de doce dias previo el pago de su manutencion ó daños causados. Lo fiesto 14 de Noviembre de 1864. —Leoncio Gutierrez.

DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion. Administracion local. — Negociado 5. Quintas. —Circular.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el oupo de Pedroso, en queja de la resolucion del Consejo provincial de Logroño por la

que fué declarado soldado, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

• Vistos los artículos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que segun consta del informe y acta del Consejo provincial en 3 de Junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo.

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial de 3 de Junio no se ha entablado reclamacion alguna hasta 28 de Julio, y por tanto cuando ya habia trascurrido con exceso el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificacion se hizo á la madre esto es á la persona interesada que allí habia:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor etc. para oír citaciones, esponer y sostener las escepciones, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el art. 429 de la ley, en hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, expresan que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la escepcion:

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer, perjudicaria los intereses de los mozos, pues que tendrian necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el espresado caso tambien se harian interminables los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y 3 años despues de su declaracion de soldado:

Considerando que de ser precisa la notifiocion al mismo mozo, existiria una contradiccion en la ley no exigiendo la presentacion al mozo para sostener la excepcion, y teniendo precision de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al espresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la excepcion.

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandado que esta disposicion se circule para que sirva de regla en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1864. —Gonzalez Brabo. Sr. Gobernador de la p ovincia de...

Extmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar, lo que sigue: La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 26 de Setiembre último, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeúntes del ejército se adapten á la separación de cuentas por batallones, determinada para los ajustes del arma de Infantería y con el objeto, por último, de facilitar en cuanto sea dable la aplicación de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las Autoridades dependientes de este Ministerio, como en este día y de orden de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el batallón á que correspondan los individuos para quienes se espidan y que con igual objeto, al ser destinados al regimiento fijo de Ceuta, se les de de alta en el primer batallón, reclamándoles para estos todos sus goces y derechos hasta su incorporación y destino en el que designe el Jefe del cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno debe pertenecer.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 22 de Octubre de 1864. — El Secretario, Joaquín Jovellar, Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad. — Sección 4.ª Notariado.

Ilmo Señor: he dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de varias exposiciones elevadas á este Ministerio por la Diputación provincial y la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de Pamplona, y por algunos Notarios de otros territorios, acerca de la conveniencia de respetar por ahora, y hasta que el número de Notarios quede reducido al que debe fijarse por reglamento, el desempeño simultáneo de los cargos de notario y de Secretario de Ayuntamiento, especialmente en los pueblos de escaso vecindario, no obstante la incompatibilidad establecida por los artículos 16 de la Ley del Notariado y 7.ª del Apéndice al reglamento general para su ejecución.

En su vista, y considerando que aunque por dichos artículos el cargo de Notario es incompatible con cualquier empleo público que devenga sueldo ó gratificación de los Presupuestos generales, provinciales ó municipales en cuyo caso se hallan las Secretarías de Ayuntamiento, el artículo 5.ª del citado

Apéndice exceptúa de esta disposición general á los Notarios que á la publicación de la ley de 28 de Mayo de 1862 se hallaban sirviendo cargos de Real nombramiento, no incompatibles entonces con la profesion notarial los cuales podian continuar desempeñando hasta que se reduzca el número de Notarios al que se fije por reglamento.

Considerando que, según el espíritu de la Ley citada, la excepción contenida en dicho artículo 5.ª del Apéndice respecto á los cargos del Real nombramiento, debe ser extensiva á todos los empleos y cargos expresados en el art. 16 de la misma:

Considerando que al tiempo de la publicación de dicha ley no existía incompatibilidad para el simultáneo desempeño de las Notarías y Secretarías de Ayuntamiento, puesto que la establecida por la Real orden de 25 de Mayo de 1844, según su letra y espíritu, debe entenderse limitada á los Escribanos actuales ó de Juzgado.

Considerando, por último, que según las disposiciones citadas solo los notarios que á la publicación de la referida ley se hallaban desempeñando secretarías de Ayuntamiento son los que tienen aptitud para continuar en su ejercicio hasta el arreglo de las demarcaciones notariales; pero no á los que á la vez desempeñan Escribanías de actuaciones, ni tampoco los que no se hallaban sirviendo aquellos cargos en la época antedicha; pues respecto de estos la incompatibilidad establecida por la ley es absoluta, cualquiera que sea el vecindario y territorio en que ejercen;

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha dignado resolver, 1.ª Que así en Navarra como en el resto de la Península, é islas adyacentes debe entenderse aplicable desde luego á los escribanos de Juzgados y á los que tengan Notaría aneja como también á los meros Notarios que no se hallaban desempeñando Secretarías de Ayuntamiento cuando se publicó la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, la incompatibilidad que en términos generales establece el art. 16 de la misma.

2.ª Que únicamente puedan optar á los Secretarías de Ayuntamiento, en virtud de la excepción contenida en el art. 5.ª del apéndice al reglamento para la ejecución de la citada ley del Notariado, y con la limitación de tiempo que en él se expresa, los Notarios que no desempeñando á la vez Escribanía de actuaciones estaban en posesión de dichas Secretarías al tiempo de publicarse la referida ley.

De Real orden flogido á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 15 de Noviembre de 1864. Arizola.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto:

No habiendo producido resultado as cuatro subastas celebradas por virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Abril, 3 y 23 de Junio y 15 de Julio últimos para la adquisición de 6.000 camisas para uso de las penadas en las casas de corrección de mujereo del reino con arreglo á lo prevenido en la excepción 8.ª del art. 6.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernacion para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

No habiendo producido resultado las tres subastas celebradas por virtud de lo mandado en Reales órdenes de 12 de Julio, 24 de Agosto y 20 de Setiembre últimos, para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio de Santoña, y de víveres, medicinas y utensilio para la enfermería de dicho establecimiento, con arreglo á lo dispuesto en la excepción 8.ª del art. 6.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Gobernacion para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Esta rubricado de la real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

No habiendo producido resultado las dos subastas celebradas en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 12 de Julio y 31 de Agosto últimos, para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio y casa de corrección de mujeres de las Islas Baleares; y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, con arreglo á lo dispuesto en la excepción 8.ª del art. 6.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de don Agustin Braco por Real decreto de 8 de Noviembre de 1863, se entienda conforme al párrafo segundo del art. 15 de la constitucion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. E Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don José Maria de Acris, natural de Tetúan y residente en la actualidad al servicio del convento-hospicio español de Tierra Santa en Jafa, la naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona, y de obediencia á las leyes con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA DE BIENES.

No habiendo tenido efecto la anunciada para el día 2 del corriente de varios bienes, sitios en las parroquias de Agüeria, Manzaneda y Olioniego, en este concejo de Oviedo; de producir sobre veintidos fanegas de renta anual, se señala para nueva subasta el 23 del actual, de once á doce de su mañana, en el cuarto de despacho del notario de esta capital, D. José Antonio Rodríguez, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se admiten desde luego proposiciones. Oviedo 15 de noviembre de 1864.

LA UNION ASTURIANA

LINEA DE OVIEDO A SALAS Y LUARCA

Desde esta fecha queda establecido un servicio alternado de Salas á Luarca en combinacion con el servicio diario que la misma empresa tiene de Oviedo á Salas. Los dias de salida de Salas á Luarca son los miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y de Luarca para Salas los martes, jueves y sábados á la misma hora.

Administraciones. Oviedo. — Campomanes, núm. 21. Corredoriana. — D. Restituto Fernandez. Salas. — Botica de D. Andrés Menéndez Canton. Luarca. — Comercio de D. Ladislao Cuesta. 6 B F

Imp. de Solis, San Jose, 2.